

DECRETOS

N° 35139-MP-MIDEPLAN

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LOS MINISTROS DE LA PRESIDENCIA,
Y DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

Con fundamento en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25.1) y 27.1) de la Ley General de la Administración Pública (N° 6227 de 2 de mayo de 1978), 3.c) y 19 de la Ley de Planificación Nacional (N° 5525 de 2 de mayo de 1974) y en la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos (N° 8220 de 4 de marzo del 2002).

Considerando:

I.—Que el Gobierno de la República considera que las tecnologías de información son una herramienta idónea para realizar mejoras sustanciales en el nivel de competitividad y eficiencia del Estado, en la calidad de los servicios prestados, en la productividad de sus empresas y en la calidad de vida del ciudadano.

II.—Que la transformación y modernización del Estado impone la necesidad de combinar la tecnología con esquemas más eficientes de trabajo, que aprovechen al máximo los recursos y que permitan una comunicación apropiada y oportuna entre las diversas instituciones gubernamentales.

III.—Que las tecnologías digitales son un instrumento fundamental para ofrecer más y mejores servicios a los ciudadanos, así como para incrementar su uso y disponibilidad en el territorio nacional y entre Costa Rica y el mundo.

IV.—Que las tecnologías digitales son un instrumento fundamental para suministrar información a los ciudadanos y a las empresas, para incrementar la eficiencia, eficacia, la transparencia y la democracia participativa en la gestión pública.

V.—Que la Comisión Nacional de Tecnologías de la Información y la Comunicación (CONATIC), creada mediante Decreto Ejecutivo 31681-MICIT-P del 17 de marzo del 2004, al amparo de la Ley 7169, es el órgano encargado de proponer las políticas y estrategias en materias de Tecnologías de la Información y la Comunicación dirigidas a las Instituciones de Sector Público, así como recomendar lineamientos técnicos y administrativos que orienten el accionar en la materia.

VI.—Que la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital, creada mediante Decreto Ejecutivo N° 33147-MP del 8 de mayo del 2006, está integrada por instancias del Gobierno que han demostrado un alto nivel de compromiso con el tema.

VII.—Que la función de la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital se ha enfocado a plantear las estrategias y concretar acciones que deben realizarse en materia de Gobierno Digital, algunas de las cuales tienen relación directa con las competencias propias del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

VIII.—Que el ICE, como parte del Sector Público y conforme a la índole de sus actividades, es un socio estratégico para que el Estado, en su sentido más amplio, proponga y ejecute aquellas actividades de Gobierno Digital encaminadas a alcanzar un país cada vez más competitivo, eficiente y eficaz, en la prestación de sus servicios.

IX.—Que el ICE, en ejercicio de su autonomía, ha indicado al Poder Ejecutivo su intención de asumir un liderazgo particular en el Sector Público en la ejecución de proyectos dirigidos a viabilizar la prestación de servicios de Gobierno Digital.

X.—Que el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) es la instancia gubernamental encargada de formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las estrategias, prioridades y políticas del Gobierno, dentro de las cuales sobresalen las relacionadas con el funcionamiento del Gobierno Digital.

XI.—Que la Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico (N° 7169 del 26 de junio de 1990) asigna al Ministerio de Ciencia y Tecnología funciones rectoras para el desarrollo de las políticas y diversas manifestaciones científicas y tecnológicas, muchas de las cuales conforman el perfil del Gobierno Digital.

XII.—Que la Secretaría Técnica de Gobierno Digital es una unidad ejecutora de las decisiones de la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital.

XIII.—Que es necesario fortalecer la Secretaría Técnica de Gobierno Digital para que pueda cumplir su función como ente ejecutor de las políticas y acciones que defina la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital.

XIV.—Que en virtud del Convenio Marco de Cooperación interinstitucional, suscrito entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Grupo ICE el 5 de diciembre del 2006, este último apoyará la ejecución de las acciones destinadas a fortalecer el Gobierno Digital.

XV.—Que transcurrido un espacio de tiempo razonable desde la conformación de la Comisión Intersectorial de Gobierno Digital, la Secretaría Técnica de Gobierno Digital y se torna necesario replantear su funcionamiento. **Por tanto,**

DECRETAN:

Artículo 1°—Créase la Comisión Interinstitucional de Gobierno Digital -en adelante denominada “la Comisión”- como un órgano interinstitucional de coordinación y definición política para diseñar, planificar y elaborar las políticas públicas en materia de Gobierno Digital.

La Comisión Interinstitucional de Gobierno Digital estará integrada por:

- A) El Ministro o Viceministro de Planificación Nacional y Política Económica, quien presidirá;
- B) El Ministro o Viceministro de Ciencia y Tecnología;
- C) El Ministro o Viceministro de Comercio Exterior;
- D) El Ministro o Viceministro de Hacienda;
- E) El Asesor Presidencial en Competitividad y Mejora Regulatoria con rango de Ministro; y
- F) El Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

Podrán asistir a las sesiones de la Comisión, con derecho a voz pero sin voto: el Gerente de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital y los representantes de otras instancias que determine la Comisión.

Artículo 2°—Con fundamento en la expresa disposición autónoma del ICE contenida en el “Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional” entre el Gobierno de la República y el Grupo ICE suscrito el 5 de diciembre del 2006, designase al ICE como la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.

La Secretaría Técnica de Gobierno Digital será el órgano ejecutor de las políticas, estándares y proyectos que defina la Comisión para incrementar la eficiencia y la transparencia en el Sector Público por medio del uso estratégico de las tecnologías digitales con el fin de empoderar a los habitantes en el uso de servicios públicos. Las políticas, estándares y proyectos serán comunicados a la CONATIC por medio del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

El ICE podrá determinar las vías de ejecución que considere convenientes para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Las ejecuciones podrán realizarse por su medio, a través de alguna de sus empresas o bien mediante alianzas estratégicas, con sujetos del Sector privado. Para ello, el ICE dispondrá de las facultades que dispone la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Instituciones Públicas del Sector Telecomunicaciones (N° 8660 del 8 de agosto del 2008).

El ICE nombrará un Gerente de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital encargado de la ejecución de las políticas, estándares y proyectos que defina la Comisión. El Gerente asistirá a las reuniones de la Comisión.

Artículo 3°—El ICE, conforme a la disposición autónoma descrita en el artículo 2, vigilará que se cumplan los siguientes objetivos:

- A) Implementar herramientas digitales que faciliten el acceso a los servicios críticos para mejorar la calidad de vida de los habitantes, según el orden de prioridad que establezca la Comisión;
- B) Incrementar la transparencia y acceso a la información gubernamental;
- C) Facilitar los mecanismos de ciudadanía activa en su interacción con el Estado;
- D) Fomentar el acceso a las tecnologías digitales entre los ciudadanos;
- E) Promover la utilización de tecnologías digitales para la simplificación de trámites ante los órganos y entes públicos, así como las empresas del Estado y sus instituciones;
- F) Incentivar la eficiencia del Estado y sus instituciones por medio del uso de las tecnologías digitales;
- G) Velar por el modelo de Gobierno Digital que defina la Comisión y procurar su actualización;
- H) Procurar el uso eficiente de los recursos gestionados por el Estado y sus instituciones para sustentar los proyectos de Gobierno Digital.
- I) Coordinar con el Ministerio de Ciencia y Tecnología, en su calidad de Rector de las Tecnologías de Información, el cumplimiento de las políticas y los estándares establecidos por la Comisión para el Proyecto del Gobierno Digital.
- J) Colaborar con la Comisión en las tareas que esta le asigne para el cumplimiento de sus objetivos;
- K) Hacer de los procedimientos técnicos, administrativos y financieros de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital, modelos de eficiencia que no sólo garanticen el buen funcionamiento de la Secretaría, sino que puedan servir de modelo a otras actividades de los costarricenses.

Artículo 4°—Se declaran de interés público las actividades que realice el ICE y sus empresas en el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo. Los órganos y entes públicos y las empresas del Estado y sus instituciones, quedan facultadas para colaborar en el logro de los objetivos de la Comisión y los proyectos de Gobierno Digital que ejecuten el ICE y sus empresas, conforme sus competencias y la disponibilidad legal de recursos. Asimismo, las empresas privadas podrán colaborar para esos fines y en esas actividades.

Artículo 5°—Deróganse los Decretos Ejecutivos N° 33147-MP del 8 de mayo del 2006, N° 34093-MP de 10 de octubre del 2007, N° 34413-MP de 6 de marzo del 2008 y N° 34702-MP de 6 de mayo del 2008.

Transitorio I.—Los funcionarios que ocupan plazas de la Presidencia de la República, Programa Administración Superior, identificadas mediante el STAP-0582-08 del 31 de marzo 2008 que se encuentran asignados a la Secretaría de Gobierno Digital, ocuparán sus puestos hasta el 30 de junio del 2009, fecha máxima en la que el ICE los incorporará dentro de su relación de puestos.

Transitorio II.—Siendo los proyectos de Gobierno Digital de Interés Público, la Presidencia de la República, hasta el 31 de diciembre del 2009, continuará con la ejecución del presupuesto del Programa Administración Superior para la adquisición de bienes y servicios de Gobierno Digital, en estrecha coordinación con la Gerencia de la Secretaría Técnica de Gobierno Digital.

Artículo 6°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil nueve.

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de la Presidencia, Rodrigo Arias Sánchez y el Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, Roberto J. Gallardo Núñez.—1 vez.—(O. C. N° 93533).—(Solicitud N° 48-2009).—C-37520.—(D35139-28800).